



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

RES. NO. 03/2020.

**SOBRE VOTO PREFERENCIAL, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y USO DEL
MÉTODO D´ HONDT PARA LA ADJUDICACION DE ESCAÑOS EN LAS
ELECCIONES DEL 2020.**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 12 de julio del año 2007;

VISTA: La Ley No.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

VISTO: El Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 209 y al referirse a las Asambleas Electorales, la Constitución de la República dispone en el numeral 2, lo siguiente: "Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Carta Sustantiva, "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que, respecto de la determinación de los candidatos elegidos, la Ley Orgánica de Régimen Electoral dispone, a partir del Artículo 265, lo siguiente:



"Artículo 265.- Sistemas para la determinación de los candidatos elegidos. En la determinación de los candidatos elegidos se aplicarán los sistemas de mayoría absoluta y mayoría simple.

1. El sistema de mayoría absoluta es aplicable tan sólo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República. Se entiende por mayoría absoluta, más de la mitad de los votos válidos emitidos en las elecciones. Si en la primera elección ninguna de las dos candidaturas alcanzare la mayoría absoluta, la Junta Central Electoral organizará una segunda elección, la cual será celebrada el último domingo del mes de junio siguiente a dicha elección. En la segunda elección no se admitirán modificaciones de alianza o coaliciones ni se aceptarán nuevos pactos y participarán únicamente las dos candidaturas que obtuvieren mayor número de votos válidos en la primera elección. Si una de las candidaturas con derecho a participar en la segunda elección retira su participación en ésta, se declarará ganadora la otra candidatura, sin necesidad de realizar la segunda elección.

2. Con el sistema de mayoría simple, aplicable a las elecciones congresionales en el caso de los senadores y municipales en el caso de los alcaldes y directores de distritos municipales, se considerará electa la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Artículo 266.- Representación proporcional. En cada provincia, municipio, circunscripción electoral o distrito municipal, según sea el caso, los partidos políticos o agrupaciones políticas independientes presentarán sus candidatos a:

1. Senador, diputados, diputados nacionales por acumulación de votos.

2. Representantes ante parlamentos internacionales, diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, alcaldes, vicealcaldes, regidores y suplentes de regidores, directores, subdirectores y vocales de distritos, a través de boletas conjuntas o separadas para cada nivel de elección.

Serán elegidos por mayoría simple de votos senador, alcalde y suplente de vicealcalde, director y subdirector de distrito municipal.

Por el sistema proporcional, diputados (representantes de provincias, nacionales y del exterior) y representantes parlamentarios internacionales, regidores y suplentes de regidores y vocales.

Artículo 267.- Sistema de Designación de Escaños. Para la asignación de escaños correspondientes a los representantes electos para la Cámara de Diputados, Concejos de Regidores y Juntas de Vocales, se utilizará el sistema establecido en la Ley No.157-13, sobre Voto Preferencial."

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 271 la Ley Núm.15-19 prevé el procedimiento a seguir cuando dos o más candidatos a un mismo cargo obtuvieron igual número de votos, es decir, casos de empate.



CÒNSIDERANDO: Que la Ley Núm.157-13, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana, en su artículo 1 párrafo I, dispone: "Para los fines de esta ley, el voto preferencial es aquel que se realiza por medio de listas cerradas y desbloqueadas, lo que permite que el elector escoja el candidato o la candidata de su preferencia sin importar la posición que tenga en la lista propuesta por el partido político."

CONSIDERANDO: Que, en la referida Ley sobre el Voto Preferencial, el párrafo II (Transitorio) del citado artículo, establece: "El voto preferencial de regidores y regidoras de los municipios y los vocales de los distritos municipales, se aplicará para las elecciones del año 2020."

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 2, la Ley Núm. 157-13, dispone lo siguiente: "**Forma de elección.** Para la elección de los diputados y diputadas en las circunscripciones electorales establecidas, el ciudadano podrá votar por un (a) candidato(a) determinado(a), marcando el recuadro con la foto del mismo(a) y si es por el partido o agrupación política, con solo marcar el recuadro con el emblema y/o las siglas del mismo, estableciéndose que en este caso el voto emitido no favorecería a ningún candidato en particular y, en consecuencia, será sumado a la totalidad de votos obtenidos por el partido de que se trate."

CONSIDERANDO: Que, en ausencia en dicho Artículo 2 de la Ley Núm. 157-13 sobre una mención expresa de sobre la elección de regidores y vocales, se aplicará el mismo criterio establecido en el referido dispositivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la misma Ley Núm. 157-13, expresa que la forma en que se hará la determinación de escaños a diputados/as, regidores y vocales será utilizando el método de proporcionalidad D'Hondt, con el fin de garantizar la representación de las minorías.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios dispone en el artículo 81, párrafos II y III la forma de elección de los directores, subdirectores y vocales de los Distritos Municipales, estableciendo para los primeros la mayor votación en el distrito, y para los segundos, la proporción de los votos obtenidos, de conformidad con la metodología establecida en la ley y sus reglamentos.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Voto preferencial. Consiste en el marcado de la fotografía de un/a regidor/a, vocal o diputado/a, según los casos, dentro del recuadro de un solo partido, agrupación o movimiento.

PÁRRAFO I. Si se marca la misma fotografía en recuadros de partidos que constituyen entre sí una alianza o coalición, en estos casos el voto se computa en favor de aquel que personifica dicha alianza o coalición.

PÁRRAFO II. Para la elección de regidores en los municipios y las circunscripciones electorales municipales aprobadas, el/a ciudadano/a podrá votar por un/a candidato/a determinado/a marcando el recuadro con la foto de este, cuyo voto será válido para el partido y por **ende para el** candidato a alcalde/sa del mismo.



PÁRRAFO III. Para la elección de vocales en los distritos municipales, el/a ciudadano/a podrá votar por un/a candidato/a determinado/a, marcando el recuadro con la foto de este, cuyo voto será válido para el partido y por ende para el candidato a director/a del mismo.

PÁRRAFO IV. Para la elección de diputados/as en las provincias y circunscripciones electorales establecidas, el/a ciudadano/a podrá votar por un/a candidato/a determinado/a, marcando el recuadro con la foto del mismo/a, cuyo voto será válido para el partido, en el nivel de elección que este representa.

SEGUNDO: Se dispone que, cuando el voto es marcado solamente en el recuadro del partido o agrupación política, ya sea en el emblema y/o la sigla del mismo, en este caso el voto emitido no favorecerá a ningún candidato/a en particular y, en consecuencia, será sumado a la totalidad de votos obtenidos en la demarcación por el partido de que se trate.

PÁRRAFO. Por aplicación del principio de indivisibilidad del nivel de elección municipal, el votante no puede votar por el candidato a alcalde de un partido y el candidato a regidor de otro partido diferente, porque en ese caso anula su voto. Es decir, al votar por un regidor, se estará votando por el alcalde/as propuesto por ese partido. Igual tratamiento se aplicará para el caso de los directores y vocales, en los cuales votando por un vocal se estará votando por el director o directora que postule el partido.

TERCERO: Disponer que en las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, tanto municipales como congresionales, la asignación de los cargos para los candidatos/as a Senadores/as, Alcaldes/as, Vicealcaldes/as de municipios, Directores y Subdirectores de Distritos Municipales, se realizará por **mayoría simple**.

CUARTO: Disponer que, en los mismos procesos del 2020, para la elección de los candidatos/as a Diputados/as de provincias, Regidores/as municipales y Vocales de Distritos Municipales se aplicará la **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** en la determinación de la cantidad de los cargos que correspondan a cada partido, adjudicando aisladamente dichos cargos al partido o alianza de partidos cuyo factor de elección para esa posición sea el más elevado.

QUINTO: Disponer que la cuantificación de escaños obtenidos por cada partido se hará mediante el factor de elección de cada partido o alianza de partidos, calculado en base al Método D'Hondt. Este factor de elección, mientras no le haya sido adjudicado ningún cargo a cada partido, será el número total de votos por él obtenido; la **mitad** de dicho número desde que le haya sido adjudicado un **(1)** cargo; la tercera parte de su votación total, cuando tenga adjudicados dos **(2)** cargos; la cuarta parte después de que le haya sido adjudicados tres **(3)** cargos; la quinta parte cuando le hayan sido adjudicados cuatro **(4)** cargos, y así sucesivamente hasta que todos los cargos hayan sido adjudicados.

SEXTO: Disponer que la asignación de los cargos para regidores, vocales y diputados se realizará de acuerdo con el criterio del "**candidato/a más votado/a**", o sea, aquel/la que haya obtenido la mayor cantidad de votos preferenciales dentro de cada partido, agrupación o movimiento, o alianza de partidos.





SÉPTIMO: Instruir a los Departamentos Técnicos a elaborar los instructivos necesarios para el pleno cumplimiento de la presente Resolución, así como el procedimiento de sorteo para determinación de ganadores en caso de empate entre candidaturas a diputados, regidores y vocales.

OCTAVO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación o de circulación nacional y comunicada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, y las Juntas Electorales, de conformidad con las previsiones legales.


DADA en Santo Domingo, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

